

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvese Proveer.

Santiago de Cali, febrero 17 de 2023

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Proceso. Declarativo de prescripción adquisitiva de dominio
Demandante. Hermelina Belalcázar Sanclemente
Demandado. Carlos Alberto García
Radicación. 760014003012-2023-00121-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0238
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio, procediéndose como es de rigor a realizar el estudio a efecto de establecer su admisión o inadmisión, para lo cual habrán de tenerse en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Predica el artículo 28 del Código General del Proceso en su numeral 7º que: "Competencia territorial. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia (subraya el despacho) y de bienes vacantes o mostrencos, será competente de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante".

Para el caso la demandante indica y prueba que el bien inmueble a prescribir se encuentra ubicado en el Municipio de Jamundí Valle, siendo en consecuencia el Juez promiscuo o civil municipal de existir quien deberá conocer privativamente de la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado;

R E S U E L V E:

- 1.- Rechazar de plano por falta de competencia territorial la presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio, según lo expuesto en la parte motiva d esta providencia.
- 2.- Remítase la presente demanda al juez promiscuo o civil municipal si existiera de Jamundí reparto para que de conformidad a lo indicado en el artículo 28 numeral 7º del Código General del Proceso proceda de conformidad.
- 3.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Angelica María Rodríguez González, identificada con la c.c. No. 29.543.481 y t.p. No. 156.239 conforme el memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcbbcb0d7ffc92eac2b446076b39a0509c46233062e385c1ffb4a2b4c9257c20**

Documento generado en 21/02/2023 08:14:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>